

RV: CONTESTACION DEMANDA CURADOR JAIME MOGOLLON PROCESO 2022-00003 DTE ALGIS ALFONSO CASTAÑEDA y otro

JAIME HORACIO MOGOLLON TORRES <jaime_mogollon@hotmail.com>

Mar 23/01/2024 10:46

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile <jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JAIME HORACIO MOGOLLON TORRES <jaime_mogollon@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (21 KB)

Copia Seguridad JHONMT. PERTENENCIA 03-2022 DTE ALGIS ALFONSO CASTAÑEDA TORRES.docx;

De: JAIME HORACIO MOGOLLON TORRES <jaime_mogollon@hotmail.com>

Enviado: martes, 23 de enero de 2024 10:41 a. m.

Para: JAIME HORACIO MOGOLLON TORRES <jaime_mogollon@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA CURADOR JAIME MOGOLLON PROCESO 2022-00003 DTE ALGIS ALFONSO CASTAÑEDA y otro

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE CUNDINAMARCA



Quipile, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA

RADICACION: 255964089001-2022-00003

DEMANDANTE: ALGIS ALFONSO CASTAÑEDA TORRES Y OTROS

DEMANDADOS: HEREDEROS IND. DE MARIA IGNACIA BUITRAGO DE TORRES Y OTROS.

ACTA DE POSESION CURADOR AD-LITEM

En Quipile, Cundinamarca, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), compareció al despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, el doctor JAIME HORACIO MOGOLLÓN TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 3.143.274 expedida en Quipile, tarjeta Profesional No 101.721, del consejo superior de la Judicatura teléfono 311-8851168, correo electrónico Jaime_mogollon@hotmail.com, con el fin de tomar posesión del cargo en calidad de Curador Ad-litem, para representar los intereses de los de los herederos indeterminados de María Ignacia Buitrago de torres y/o Ignacia Buitrago viuda de Torres; Georgina Torres Buitrago y/o María Georgina Torres Buitrago y a los demandados Ana Celmira Torres Buitrago, Álvaro Nemesio Beltrán Bejarano y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble. El suscrito Juez ante su secretaria le tomó el juramento de rigor por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone quedando de esta manera debidamente posesionado en el presente diligenciamiento. Se le hace entrega del traslado de la demanda y sus anexos y se le concede un término de diez (10) días hábiles para quela conteste.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma después de serleída y aprobada por los mismos

EDER ANTONIO ARIZA MADERA

Juez

JAIME HORACIO MOGOLLON TORES

Posesionado

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA

Secretaria

JAIME H. MOGOLLON TORRES
Auxiliar de la Justicia
CEL 3118851168

Doctor
EDER ANTONIO ARIZA MADERA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE CUND.

CUI 255964089001-2022-00003-00

Ref. 2022-00003-00 VERBAL SUMARIO PERTENENCIA

Dte.- ALGIS ALFONSO CASTAÑEDA TORRES y BLANCA OFELIA MIRANDA SEGURA

Ddo. Herederos Ind. MARIA IGNACIA BUITRAGO DE TORRES Y otros

JAIME H. MOGOLLON TORRES, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, identificado con la C. C. N° 3. 143. 274 de Quipile Cundinamarca, Abogado en ejercicio con T. P. 101.721 C. S. J. Acudo ante su Despacho en mi calidad de **CURADOR AD LITEM**, de los herederos indeterminados de MARIA IGNACIA BUITRAGO DE TORRES, y/o IGNACIA BUITRAGO VIUDA DE TORRES, herederos indeterminados de GEORGINA TORRES BUITRAGO y/o MARIA GIORGINA TORRES BUITRAGO, ANA CELMIRA TORRES BUITRAGO, ALVARO NEMESIO BELTRAN BEJARANO y personas indeterminadas que se crean con derecho, encontrándome debidamente notificado del auto admisorio de la demanda, emitido el 18 de Febrero año dos mil veintiuno (2021) y auto de admisión de la reforma de demanda del 31 de Agosto del año 2022, lo cual me legitima para contestarlas procediendo en los siguientes términos.

RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA ME PRONUNCIO.

AL PRIMERO. **DEBE PROBARSE**, Teniendo en cuenta lo dicho por la parte demandante deberán probarse toda esa cantidad de ventas y posesiones que dice tener, y por los medios Idóneos de acuerdo a su naturaleza, sin dejar de lado resaltar que en el mismo hecho se han descrito muchos, que por claridad deberían haber sido individualizados

AL SEGUNDO. **DEBE PROBARSE, Efectivamente** deberá probarse esa posesión sana, pacífica e ininterrumpida, como los demás ítem que describe la parte actora en su acción; Al igual que por los mas de cinco años que dice poseer sobre la finca el OLVIDO, Identificada según los demandante en el folio de matricula Inmobiliaria 156- 11739.

AL TERCERO: **Igualmente como los anteriores hechos y la reforma de la demanda DEBE PROBARSE**, su cabida, linderos y descripción como la que dice la parte accionante se segrega.

AL CUARTO: **AL PARECER ES CIERTO**, como se evidencia en la copia del certificado de Libertad y tradición que se adjuntó.

AL QUINTO: **DEBE PROBARSE**, Resulta de esencial importancia la demostración de la posesión aludida del señor ALGIS ALFONSO CASTAÑEDA Y BLANCA OFELIA MIRANDA SEGURA, como los actos idóneos y durante el tiempo que se señala en la acción Judicial.

AL SEXTO: **NO ES UN HECHO.** Es una solicitud.

AL SEPTIMO: **DEBE PROBARSE,** Que efectivamente no exista ningún tipo de afectación , no se encuentre en zona de amenaza por inundación, remoción en masa y que afecte corredor ecológico de ronda alguno.

AL OCTAVO: **AL PARECER ES CIERTO,** Conforme se advierte en la copia del paz y salvo de Impuestos del año 2021.

AL NOVENO: **NO SON HECHOS,** si no manifestaciones bajo la gravedad de juramento que hacen los demandantes **por lo cual no me pronuncio:** Lógico se esperan encuentren respaldo probatorio.

AL DECIMO: **COMO SE DIJO EN PRECEDENCIA,** concretamente numeral sexto, no es un hecho, si no una solicitud, por lo cual **NO ME PRONUNCIO.**

AL DECIMO PRIMERO: **ES CIERTO,** conforme aparece en copia del respectivo poder

**A LAS PRETENSIONES IMPETRADAS POR LA PARTE ACTORA
ALGIS ALFONSO CASTAÑEDA TORRES Y BLANCA OFELIA
MIRANDA SEGURA DE MANERA INTEGRADA ME
PRONUNCIO.**

A LA PRIMERA.- No me opongo siempre y cuando se ratifiquen y encuentren comprobación los hechos en los medios probatorios obrantes dentro del plenario, especialmente los pendientes por practicar en este Estrado Judicial.

A LA SEGUNDA- Igualmente No me opongo, por ser consecuencia de llegarse a acceder a la primera pretensión, en esta oportunidad no me opongo conforme lo dije en precedencia, siempre y cuando encuentren respaldo probatorio los fundamentos de hecho.

A LA TERCERA. Es de ley la condena en contra de la parte vencida.

FUNDAMENTOS

PRIMERO: Revisado cuidadosamente el proceso, Certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria 156-11739, Escritura Pública, pago de impuestos del año 2021, certificado de paz y salvo de tesorería, registros civiles de defunción plano o levantamiento topográfico donde enuncian la ubicación del predio EL OLVIDO, avalúo, como los recibos de los conceptos aludidos en la demanda podemos observar de manera fácil el transcurrir del tiempo, que supera ampliamente el requerido para lograr la prescripción adquisitiva de dominio, lo que nos llevan a la certeza del tiempo que sea poseído con ánimo de señor y dueño, ahora quedaría por confirmar los otros presupuestos que exige la Ley, los cuales se prestará atenta nota durante la etapa probatoria, por ende este sujeto procesal toma la determinación de no oponerse como manifesté previamente

en el capítulo especial, teniendo igualmente como argumento su voluntad plasmada en los diferentes documentos.-

SEGUNDO: Observo igualmente que en el presente proceso se han respetado sus derechos legales y Constitucionales a él y todos los sujetos procesales, los cuales han sido notificados en legal forma, previos sus emplazamientos legales, como contar con todas las garantías para ejercer el Derecho de defensa.-

TERCERO: Resalto del mismo modo que al entrar en vigencia la ley 791 de 2002, que redujo los términos de prescripción adquisitiva de dominio, aplicable en este evento, hace aún más viable lo reclamado por la parte actora en su demanda.,-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de mi contestación de la demanda los artículos 762 y ss, 2512, 2513, 2518, 2521, 2522, 2527 del Código Civil, artículos 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.-

PRUEBAS:

Sírvase señor Juez, tener como tales las anexas a la demanda y me reservo el derecho de interrogar a los testigos citados por la parte actora en su debida oportunidad e intervenir en los restantes medios probatorios que sean decretados.

NOTIFICACIONES:

A la parte Demandante, en las direcciones consignada en la demanda.

La parte demandada recibe notificaciones en la dirección en la cual se le hicieron las citaciones y emplazamientos.-

El suscrito Curador Ad litem, en la secretaría del Despacho, correo electrónico jaime_mogollon@hotmail.com o en mi oficina ubicada en la Carrera segunda (2) N° 5 – 38 de Quipile Cundinamarca D. C. CEL 3118851168.

Cordialmente,

(firmado)

JAIME HORACIO MOGOLLON TORRES.

C. C. N°3 143. 274

T. P. 101. 721 C. S. J.

jaime_mogollon@hotmail.com

CEL 3118851168